

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. LAVF. 2021-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 27 DE ABRIL DE 2022.

Se niega la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 20), pues no resulta congruente que en la demanda se haya indicado que el demandado puede ser notificado en la ciudad de "Miami en NW 7600 PI LOTE 159 correo electrónico [meyocomo165@hotmail.com](mailto:meyocomo165@hotmail.com)" (archivo N° 02, página 1), y ahora se solicite oficiar a la Caja de Compensación, para que se indique su última dirección o se le emplace.

Al respecto, se le pone de presente que las notificaciones gestionadas en el correo electrónico del demandado, no fueron tenidas en cuenta porque no cumplían los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Asimismo, no se ha intentado su notificación física.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8eef12492665840dce66c6860079e354d8a5f2a3dda26911270d70b557159f**

Documento generado en 26/04/2022 02:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**